

CAPÍTULO 2. DESARROLLO CONCEPTUAL, GLOBAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Autores:

Carlos Enrique Calderón Borrero, Mgtr.

Máster de Derecho (Colombia). Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad ECOTEC, Ecuador.

ccalderon@ecotec.edu.ec

Pablo Pardo Moreno, Mgtr.

Máster en Comunicación Política e Institucional (España). Docente de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad ECOTEC, Ecuador.

ppardo@ecotec.edu.ec

2.1 Introducción

Este trabajo, entre otros objetivos del libro, pretende contribuir a la iniciativa del Centro Andino para la Formación de Líderes Sociales (CAFOLIS) que desde el 2008 demanda artículos científicos que aborden la soberanía alimentaria como una problemática desde la perspectiva del desarrollo. Las siguientes páginas, han tenido como punto de referencia los aportes realizados de parte del ámbito académico, organizaciones campesinas e indígenas, organizaciones urbanas, universidades, asociaciones de derechos humanos, centros de investigación y desarrollo, con su aporte en artículos científicos sobre la materia y otros documentos de carácter técnico y científico. Es por ello, que este capítulo pretende aportar un compendio organizado de todo ese esfuerzo académico realizado hasta el momento.

2.2 Un brevario sobre la soberanía alimentaria.

En primera instancia, la soberanía alimentaria, observa desde su nacimiento un origen asociado a una problemática demográfica como parte de una lectura malthusiana; sin embargo, en su desarrollo, se va convirtiendo cada vez más en una problemática relacionada con lo productivo. Es justamente de esa lectura ontológica de la soberanía alimentaria como objeto de estudio, que es imposible desligarla de la seguridad alimentaria. De este último caso, que a su vez es comprendido como conflicto de recurrente en países en desarrollo y por tanto demanda irresuelta, subyacen dos respuestas cuya finalidad es dar respuestas a la limitación que observa la propia seguridad alimentaria, de ser efectiva: la primera, es una respuesta demográfica (exceso de población) y la segunda, es la soberanía alimentaria como demanda social universal. Pero ¿cuál es la definición de esta? Sin duda, hay muchas y diversos intentos por conceptualizar este término tan utilizado desde muy diversas disciplinas como lo son la agronomía, la economía o la sociología.

A continuación, haremos referencia a dos definiciones paradigmáticas de la soberanía alimentaria.

Desde la FAO se plantea que la seguridad alimentaria, es “una condición existente cuando toda la gente está libre de hambre, todo el tiempo” (FAO, 1996). Desde las Ciencias Sociales “La seguridad alimentaria existe cuando toda la gente tiene, todo el tiempo, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, seguros y nutritivos que completen sus requerimientos y preferencias alimentarias para una vida activa y saludable” (Simon, 2012, p4).

Teniendo presente que la soberanía alimentaria es una respuesta, y a la vez una demanda social que se elabora desde los movimientos y organizaciones sociales, representadas por agrupaciones de pequeños y medianos productores; Vía campesina, que es la versión internacionalista y unificada de todos estos colectivos, ofreció en el año 2003 una definición más amplia. Es precisamente, esta visión internacionalizada del problema, la que hace que dicha explicación

del fenómeno aborde un diagnóstico a partir de las limitaciones que el “sistema mundo” ofrece en su estructura y dinámicas para que la soberanía alimentaria sea un horizonte universal.

La soberanía alimentaria es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autosuficientes, a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del ‘dumping’. La soberanía alimentaria no niega el comercio internacional, más bien defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de métodos y productos alimentarios inocuos, nutritivos y ecológicamente sustentables (Vía campesina, 2003).

La soberanía alimentaria, es pues, una vía -jurídica y por tanto política- a la institucionalización de la seguridad alimentaria, partiendo, al ser política, de un determinado diagnóstico del problema, que no necesariamente es demográfico. En este sentido, Wittmann (2011) aterriza esta definición en términos nacionales, señalando que la soberanía alimentaria constituirá el derecho de las naciones y los pueblos “a controlar su propio sistema alimentario, incluyendo sus mercados, medios de producción, culturas y ambientes de alimentación” (Wittmann, 2011, p. 89).

En su desarrollo conceptual de la soberanía alimentaria, Wittmann habla de un proyecto nacional que debe oponerse al sistema económico a nivel estatal e internacional dominante en el mundo desarrollado.

2.3 Soberanía alimentaria como modelo alternativo de desarrollo: La politización de un problema.

Antes de referirnos, tal y como señala el título de este apartado, a la soberanía alimentaria como modelo alternativo para el desarrollo, es importante tener presente la necesaria acotación geográfica que implica plantear esta afirmación. Y es que, en América Latina y otras regiones en vías de desarrollo, sus países continúan siendo básicamente agrícolas.

Cuando se habla de politización de un problema, en primer lugar, es necesario invocar la categoría “conflicto social”. Según Vallés, el conflicto social, es el preámbulo necesario a la politización de un conflicto. Es desde esta misma concepción, desde la que Peter Rosset, el ideólogo y principal impulsador (desde la academia) de la soberanía alimentaria como categoría y proyecto político, entiende la citada problemática.

El propio Vallés, utiliza una secuencia procedimental para describir las fases de la politización de los conflictos sociales, la cual es extrapolable a otros casos. Partiendo de ese esquema analítico, o dicho en términos metodológicos de esa observación estructurada, va a partir el análisis de este conflicto social y medioambiental, pero que a la vez ha pasado a formar parte de la agenda global 2030, atravesando diferentes experiencias nacionales.

Esas fases, según las cuales se analizan los procesos de politización de los conflictos sociales, atraviesan un proceso de antagonismos, entre dos o más grupos, cuya contraposición de intereses y objetivos, hace que exista una tensión entre la disuasión de los conflictos sociales y su politización:

1. Identificación de una distribución desigual de valores y recursos que es percibida como inconveniente o arriesgada (Vallés y Martí i Puig, 2015, p26)
2. “Toma de conciencia por parte de los colectivos implicados y expresión de sus demandas, exigencias y propuestas para corregir la situación y controlar el riesgo que acarrea” (Ibídem, p26);

3. Movilización de apoyos a las demandas y propuestas, acumulando todo tipo de recursos (conocimiento experto, difusión de información, dine-ro, organización, armas...) y buscando el mayor número de aliados entre otros grupos y actores (Ibídem)
4. Traslado del conflicto al escenario público, reclamando la adopción de decisiones vinculantes para toda la comunidad. Estas decisiones, que pretenden modificar el desequilibrio anterior, deben contar con el res-paldo de la coacción que administran las instituciones políticas (Ibídem)

La última fase de la politización de conflictos sociales y elaboración de demandas, debe tener necesariamente una traducción institucional, de tal forma que estas exigencias traigan consigo nuevas leyes, reformas legales, procesos constituyentes, reformas constitucionales, creación de nuevos partidos políticos que representen dichas reivindicaciones, etc.

2.4 Identificación del conflicto.

Si bien es cierto, que la soberanía alimentaria, va más allá de las pretensiones de conquista de seguridad alimentaria, hay que decir que esta, se inscribe a la anterior. En esta primera fase, es de vital importancia, que el conflicto en cuestión, pueda ser proyectado como un problema político. En este sentido, “la soberanía alimentaria sostiene que la alimentación de un pueblo es un tema de seguridad nacional, de soberanía nacional” (Rosset, Soberanía Alimentaria: Reclamo Mundial del Movimiento Campesino: 1) Rosset, además, en una operación metonímica, define como inseguridad, el estado de incertidumbre que sufre una comunidad, al supeditar sus necesidades alimenticias a “los caprichos del mercado internacional” (Rosset, 2004, p1), llegando a afirmar que la ausencia de soberanía alimentaria, también lo es en cuanto a la seguridad nacional y de soberanía nacional.

Los movimientos sociales antiglobalización, fueron y son un fenómeno muy diverso, aunque con una común oposición: la globalización económica y cultural

(Sevilla, 1999). Aunque cuando de organización social en pro del mundo rural y campesino se trata, es fundamental acudir a la rebelión de Chiapas, el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra y los sindicatos campesinos independientes latinoamericanos, como fenómenos que han planteado modelos productivos agrícolas alternativos asociados a la agroecología, distanciándose así del paradigma agroindustrial propuesto por la globalización económica (Sevilla, p. 16)

En el año 1989, surge MAELA (Movimiento Agroecológico de América Latina y el Caribe), terminando por constituirse formalmente en el año 1992. En el año 1998, tal y como señala Sevilla (2006) finalmente, pequeños y medianos productores agrícolas y campesinos, en representación de países como Argentina, Bolivia, Brasil, México, etc. y aglutinados en MAELA, se reunieron en Pereira (Colombia) para redactar una declaración de principios, a partir de los cuales, se definían, no los contenidos programáticos del movimiento, sino los antagonistas al desarrollo de un modelo productivo agrícola vigente que no plantea como horizonte la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria:

- i. Oposición al modelo neoliberal por degradar la naturaleza y la sociedad
- ii. Defensa de los derechos de las organizaciones sociales a gestionar y controlar de recursos natural sin depender de agroquímicos y transgénicos.
- iii. “Apoyo a la promoción, el intercambio y difusión de experiencias locales de resistencia civil y la creación de alternativas de uso y conservación de variedades locales”
- iv. Solidaridad con el movimiento Sin Tierra del Brasil, los movimientos campesinos de Bolivia, los indígenas Mapuches de Chile, los campesinos indígenas de Chiapas”, entre otros grupos, como una muestra de internacionalismo campesino agroecológico.

2.5 Concienciación de colectivos implicados y expresión de demandas:

Desde el punto de vista de Rosset, existen dos modelos, cuya fractura se halla representada entre las potencialidades y barreras hacia la viabilidad de la soberanía alimentaria, cuya razón de ser, debe ser la de la generación de un espacio prioritario en el mercado de los productos locales por medio de la intervención, en contraposición al comercio agrícola liberalizado, el cual brinda acceso a los mercados sobre la base del poder en el mercado y a bajos precios, a menudo subsidiados, negando a los productores el acceso a sus propios mercados (Vía campesina, 2002)

En cuanto a la distribución de recursos, entendidos estos como la producción y provisión de alimentos y la distribución de tierras, los dos modelos, presentan las siguientes posiciones.

En uno de los modelos, la provisión universal de alimentos, se daría gracias al impulso a las exportaciones. Los defensores de este modelo que vamos a denominar “mercantilista”, señalan que este favorece la adecuada distribución de recursos a través de la generación de empleo. En el caso del modelo antagónico, este observa “la conversión de las tierras, en donde los campesinos producían sus alimentos, a grandes monocultivos para la exportación como la fuerza principal que impulsa el crecimiento del hambre y la miseria en las áreas rurales” (Rosset, 2004. p 2). Este modelo, critica al anterior, atacando una de las justificaciones de su idoneidad: el empleo; ya que el modelo mercantilista, generaría menor cantidad y calidad de empleo que la agricultura familiar.

La última gran diferencia entre modelos que plantea Rosset, es acerca de la forma en que se produce: el modelo de monocultivo o mercantilista y el modelo de soberanía alimentaria. El primer modelo, es observado por el segundo, como uno nocivo para la tierra y las generaciones futuras, debido al uso de semillas modificadas genéticamente y de agroquímicos, en contraposición al modelo de soberanía alimentaria, que observaría un tipo de producción basado en la agroecología y, por tanto, más respetuoso con el ecosistema.

Cuando se trata de países en vías de desarrollo, esta doble dimensión de modelos, se identifica de manera muy clara en la producción nacional. Mientras que los grandes productores agroexportadores, demandan una mayor presencia en el mercado internacional, las organizaciones de agricultores familiares y campesinos, demandan una mayor presencia en los mercados locales. Este último modelo, se contrapone a lo que conlleva el modelo mercantilista, que no es sino “la apertura de los mercados locales a la inundación con alimentos baratos importados” (Vía campesina, 2002)

En conclusión, la defensa del modelo, cuya finalidad es la consecución de la soberanía alimentaria, se configuró en el seno de las organizaciones de pequeños productores, a partir de la idea de no intromisión del mercado internacional en el mercado nacional, a fin de que el primero, no afecte de manera “desleal” al desarrollo autónomo de una dinámica de oferta y demanda que produzca una definición de precios y calidad que sean justas para los productores y consumidores.

A partir de esta definición de los intereses y de la alteridad al desarrollo de un modelo que persigue la soberanía alimentaria, es que se van configurando y delimitando las demandas fundamentales del gran movimiento que es Vía campesina.

2.6 Movilización de apoyos a las demandas y propuestas.

Precisamente, la configuración de demandas, de manera declarada y sintética, se da en el marco de la mayor movilización de recursos que se da en el gran movimiento transnacional por la soberanía alimentaria, que tuvo lugar en La Habana, Cuba el 7 de septiembre del 2001. La Declaración Final del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria, estuvo compuesta por treinta artículos, los cuales pueden resumirse en el siguiente ideario, que parte de la síntesis de los 30 puntos de la declaración.

3.1. Los pueblos, deben tener el derecho a definir sus “propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización, de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental” (Foro mundial sobre soberanía alimentaria, 2001)

3.2. “El acceso a la alimentación no debe ser considerada como una compensación asistencialista de los gobiernos o una caridad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales” (Ibídem) Es por ello, que deben existir unas condiciones estructurales, que provean el acceso universal a una alimentación completa nutricionalmente.

3.3. El Estado nacional debe reconocer las reformas agrarias y este debe reconocer dichas reformas como una obligación. Esta reforma, debe ser implementada mediante políticas públicas, cuya finalidad debe ser el combate de la pobreza.

3.4. Apoyar la propuesta presentada por Vía campesina en el año 1996, “para que los referidos Estados elaboren un Código de Conducta sobre el Derecho Humano a la Alimentación adecuada, que sirva efectivamente como instrumento para la implementación y promoción de este derecho” (Ibídem)

3.5. Proponer al comercio alimentario internacional como un instrumento al servicio del ser humano y no al contrario. Por tanto, la demanda gira en torno a la oposición a la injerencia en la implementación de políticas nacionales, de la OMC en el plano de la alimentación, la agricultura y la pesca (Ibídem)

3.6. Otra de las demandas, fue “el cese inmediato de las prácticas desleales de que establecen precios de mercado por debajo de los costos de producción y aplican subvenciones a la producción y subsidios a las exportaciones” (Ibídem) De este modo, se ratifica la idea de Rosset, al señalar el bajo coste de los productos alimenticios, es el mayor problema

de los pequeños y medianos productores y, por tanto, de la pervivencia del mundo rural y de la conquista de la soberanía alimentaria.

3.7. Oposición y desvinculación del ALCA, como mecanismo de dominación de Estados Unidos hacia América Latina y el Caribe.

3.8. La erradicación de la ingeniería genética por su potencial riesgo sobre la salud y el medio ambiente.

3.9. “Integrar los objetivos de bienestar nutricional las políticas y programas alimentarios nacionales, incluyendo los sistemas productivos locales, promoviendo su diversificación hacia alimentos ricos en micronutrientes” (Ibídem)

3.10. “Demandamos una valorización justa para las comunidades campesinas, indígenas y pesqueras por la gestión sustentable y diversificada de los espacios rurales vía precios apropiados y programas de incentivos”

3.11. Reconocer la diversidad cultural, como parte de la preservación del medio ambiente y la biodiversidad y las “comunidades campesinas, indígenas y pesqueras”. Del mismo modo, se exigió “el reconocimiento de los derechos ancestrales e históricos sobre la zona costera y aguas interiores”.

3.12. Condena y erradicación del bloqueo de Estados Unidos a Cuba y “otros países”

3.13. Derecho de las mujeres por el acceso a recursos productivos, por su derecho a producir y a consumir la producción local. (Ibídem)

3.14. Diálogo social a todos los sectores sociales.

Pero, ¿cuáles son las demandas -interpelantes de la política nacional e internacional- que pasan a formar parte de los procesos constituyentes del siglo XXI en América Latina?

- a) Declarar como día conmemorativo de la soberanía alimentaria al 16 de octubre
- b) Establecer una vinculación directa entre la FAO y las Organizaciones Sociales del 5 al 10 de noviembre, cinco años después de la declaración (2001)

- c) “Exigir al gobierno italiano el respeto total a la libertad de manifestación y se abstenga de reprimir a los movimientos sociales contra la globalización neoliberal” (Foro mundial sobre soberanía alimentaria, 2001)
- d) Participar y movilizarse en el marco de la “reunión Ministerial de la OMC a celebrarse en Qatar del 9 al 13 de noviembre del 2001, el Encuentro Hemisférico contra el ALCA del 13 al 16 de noviembre del 2001 en La Habana, y al II Foro Social Mundial a llevarse a cabo en Porto Alegre del 31 de enero al 6 de febrero del 2002” (ibídem).

2.7 La agroecología como respuesta política a la globalización.

La agroecología se enfrenta al modelo agroindustrial implantado en países agrícolas de la periferia.

“La cientifización del manejo de los recursos naturales, siguiendo las pautas de la producción industrial, supuso que la fertilidad natural del suelo y su consideración como algo vivo fuera sustituida por química de síntesis para su utilización como un soporte inerte, es decir, la utilización del suelo como mediador entre los agroquímicos y los altos rendimientos” (Sevilla, 2006, p. 8).

En relación a la primera modernización de los recursos naturales, (Revolución Verde) entendida esta como la explosión productiva de estos recursos a partir de la tecnificación de su explotación, Peter Rosset (1998) describe con bastante claridad las etapas a partir de las cuales se hace fructífero este proceso.

En la primera etapa, Rosset vislumbra una privatización de la tierra, cuyo efecto es la mercantilización de la misma y la correspondiente acumulación en cada vez menos propietarios. En segundo lugar, arguye una pérdida de poder en los sectores sociales inmersos en la pequeña y mediana producción, debido a que se va diezmando su capacidad de negociación en la definición de las políticas económicas que influyen en la tierra, su capacidad productiva y en la alimentación.

Agricultura y Seguridad Alimentaria.

Por último, se da “la degradación de los suelos, la generación de nuevas plagas, malezas y enfermedades por las tecnologías dominantes destruyendo las bases de la producción futura y tornaron cada vez más difícil y costoso el mantenimiento de las cosechas” (Rosset, 1998), cuyo efecto es la reproducción de un modelo productivo que depende de la agroindustria como sistema y de los agroquímicos como herramienta productiva.

Desde el punto de vista de Rosset (estandarte de la inquietud académica del campo de la soberanía alimentaria y activista político medioambiental) el contrapunto o barrera a la consecución de la soberanía alimentaria, es un problema de distribución de tierras. Además, plantea que el componente medioambiental es causa y efecto de la forma en que se distribuyen las tierras y las ganancias que de estas se extrae. Finalmente, deja entrever en esta cronología, la impasividad del Estado y de la política por abordar un problema que no hace más que agravarse por medio de los mecanismos antes expuestos.

Ahora bien, desde un punto de vista constitucional podemos observar cómo al interior del Estado Ecuatoriano, se ha desarrollado una justificación acerca de cómo promover el desarrollo sustentable de su nación y para ello se ha propuesto planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, con todo para acceder al “buen vivir”. La Constitución Ecuatoriana, hace referencia al buen vivir como aquello que envuelve todo ese entorno de un ambiente sano, ecológico, equitativo, y que, si hilamos muy fino, conlleva de manera intrínseca los valores fundamentales que posteriormente dan lugar a los derechos del medio ambiente, derecho de tierras y el derecho a consumir alimentos sanos. Es decir, si pensamos en un orden cronológico, primero debe existir socialmente una base fuerte de valores y sobre esta empezar a construir el pilar de derechos constitucionales que debe garantizar el Estado, lo cual podría considerarse utópico.

La Constitución Ecuatoriana señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, promoviendo la soberanía alimentaria. Este pilar en que se fundamenta el Estado, puede resultar, si se lleva a un análisis extremo, a confundirse con proteccionismo o regionalismo, lo cual no debe ser una preocupación social, toda vez que el Estado a través de sus políticas públicas y ordenamiento jurídico, como por ejemplo la creación de cláusulas antidumping para proteger el libre mercado y la sana competencia entre productores, vendedores de bienes y prestadores de servicios, que estén directa o indirectamente relacionados con el concepto de soberanía alimentaria dentro del territorio, y que de esta manera se eviten comportamientos desleales dentro del mercado, abusos de la posición dominante y aumento en los costos de transacción, por solo mencionar algunas fallas que se podrían generar en este mercado, como podría ser evitar el derecho de la competencia (Velandia, 2012). Manifiesta, la norma de normas, en los artículos 57 (*numerales 4, 5 y 6*), 58 y 59 de la Constitución el hecho que se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Fijémonos como el Estado manifiesta un reconocimiento de propiedad en cabeza de diversas poblaciones como un derecho que les corresponde, casi que por derecho natural (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789), sin embargo, en la parte final se involucra y adjudica la administración y el usufructo de dichas tierras ancestrales, permitiéndole a las comunidades participar de dichas formas de uso, jurídicamente hablando, con lo cual se le exige más al Estado, entendido como ese *Estado de Bienestar* en garantizar una

Agricultura y Seguridad Alimentaria.

verdadera protección sobre el medio ambiente donde hace parte el concepto de soberanía alimentaria, con el riesgo incluso que descuide otros ámbitos sociales importantes (Moreno, 2013).

La Constitución Nacional del 2008 en diferentes apartados de sus artículos encuentra la justificación a la soberanía alimentaria reconociéndola como una de las prioridades dentro los objetivos estratégicos y obligaciones del Estado, miremos:

(...) prescribe que la **soberanía alimentaria** constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; para lo cual será responsabilidad del Estado, entre otras: promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

(...) El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental y que un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la misma, además, que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra; (...) Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley.

(...)

Adicionalmente, la Constitución Nacional establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción y para ello propone dos objetivos fundamentales:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y
2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.

Valoremos como de forma incluyente se quiere erradicar, desde un punto de vista epistemológico, el concepto machista y patriarcal sobre el hombre productor y llamado a trabajar la tierra, sino que, incluyendo a la mujer y reconociéndole un rol fundamental en el proceso de producción de los alimentos desde su siembra, además de proponerse la eliminación de privilegios y desigualdades en el acceso a esta.

Con lo dicho, debemos empezar a reconocer a parte de la Constitución, la cual determina que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil, que hay otras normas que jerárquicamente (Gaviria, 2010) se decantan al interior del Ordenamiento Jurídico Nacional que empiezan a regular y reglamentar la Soberanía Alimentaria; y que por tanto se establece un marco normativo para la protección y uso sustentable que prevenga la degradación del suelo, por ejemplo, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión del mismo. Es de este modo, que el Estado se compromete a brindar a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, incluido el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria. Así las cosas, encontramos, por ejemplo, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, el cual determina que:

(...) la ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a esta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, su extensión, el acaparamiento y concentración de tierras, establecerá los procedimientos para su eliminación y

determinará los mecanismos para el cumplimiento de su función social y ambiental. Así mismo, establecerá los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades. Además, limitará la expansión de áreas urbanas en tierras de uso o vocación agropecuaria o forestal, así como el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles o en zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico, de conformidad con lo que establece el artículo 409 de la Constitución de la República; (...)

Aunado a lo anterior, dentro del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, como era denominado, antes de que el actual Gobierno cambiara su nombre por el de Plan Nacional de Desarrollo, que se emitió y aprobó mediante Resolución No. CNP-002-2013 publicada en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, se señaló que la Revolución agrícola o agraria, más allá de haber sido un proceso natural de evolución dentro de la historia del hombre, debe ser un desarrollo constante, que no dé lugar a postergaciones y el cual lleve implícito un proceso de redistribución de la tierra y sus riquezas intrínsecas, de crédito a los habitantes que lo necesiten con criterios razonables de accesibilidad y bajas tasas de interés; que impulse a través de políticas públicas capacitaciones y asistencia técnica a los agricultores; y que permita y estimule un mercado justo donde haya acceso a un buen sistema de riego y políticas que generen condiciones aptas para incluir económicamente a todos los sectores de la población ecuatoriana. Así lo expone uno de los considerandos de la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales (2016): "(...) la promoción social y la erradicación progresiva de la pobreza; y democratizar los medios de producción, generar condiciones y oportunidades equitativas y fomentar la cohesión territorial." Tanto los mencionado como este considerando deben ser parte de los objetivos estratégicos del Estado para promover y proteger la soberanía alimentaria dentro del territorio.

Para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las motivaciones para expedir el mismo en relación con la soberanía alimentaria desde el punto de vista iusnaturalista siguen siendo las mismas, el fomento del comercio justo, el acceso a asistencias técnicas, a buenos sistemas de riego y demás, pero adicionalmente se establece una concepción epistemológica antropocéntrica o como manifestó el propio Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Andrés Mideros M.: “Entendemos al Estado como garante de derechos, al servicio del bien común. Proponemos un Estado cercano a la gente, con servicios de calidad y calidez, eficiente y transparente. Creemos en la democracia radical, en el poder popular, con participación y consulta permanente a la ciudadanía. Nuestra alternativa será siempre la vía del diálogo y la implementación de distintos espacios y mecanismos para llegar a consensos colectivos.

Desde esta perspectiva, el centro del desarrollo es el ser humano, y no el mercado ni el capital; por eso frente al individualismo planteamos la solidaridad.”⁵ Dicho en otras palabras, el Estado Ecuatoriano se ha preocupado y ha tenido dentro de sus consideraciones de ley e incluso en la exposición de motivos del Plan Nacional de Desarrollo, a la tierra (entiéndase suelo y subsuelo) como sujeto de derechos, desde el concepto de la pacha mama (*madre tierra*) o el *sumak kawsay* entendido como un elemento o componente de la pacha mama, involucrando y teniendo siempre en cuenta al individuo de la especie humana como un semejante, como otro sujeto de derechos, que también tiene la obligación natural de cuidar y proteger su entorno, que por razones biológicas y físico químicas, es el que nos provee la misma vida.

En este contexto de la pacha mama y el *sumak kawsay*, entendido como el entorno, la naturaleza y el buen vivir, debemos entender la soberanía alimentaria como parte integral del mismo. Para ello es razonable que abordemos si quiera tres definiciones del concepto:

⁵ https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_OK.compressed1.pdf

Agricultura y Seguridad Alimentaria.

Repasemos otras definiciones del concepto, por ejemplo, se aborda desde una situación problemática en el documento, Soberanía alimentaria, modelos de desarrollo y tierras en Ecuador, así: “La nueva legislación latinoamericana de soberanía alimentaria va a las raíces del problema del hambre, proponiéndose enfrentar la carencia de tierras agrícolas, agua, crédito, asistencia técnica y educación de campo. Estos procesos son vistos en el contexto de nuevos modelos de desarrollo de carácter endógeno, que requieren programas de democratización del crédito, agua, servicios técnicos y educación rural”, esta definición expone un problema social, que directamente tiene que ver con el hambre y cómo el desarrollo macroeconómico de los estados debe atender estas necesidades de los individuos y atender desde su política pública las diferentes orbitas que este concepto abarca.

Otra definición nos la ofrece, la misma Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria del Ecuador (2010), en el inciso primero de su artículo primero cuando hace referencia a su finalidad: “Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”; desde este punto de vista positivo del derecho, vemos como el Estado ecuatoriano se plantea una meta que, en sí misma, pretende ser la solución a la problemática que él mismo ha reconocido en los considerandos de su ley.

Finalmente, se encontró una definición del concepto desde el punto de vista doctrinal, en el artículo “Soberanía Alimentaria: Reclamo Mundial del Movimiento Campesino” donde establece que: “la soberanía alimentaria es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autosuficientes, a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al

mercado internacional mediante la práctica del ‘dumping’”. Desglosando esta definición desde un punto de vista legal, se establece la competencia de cada estado a definir sus propias políticas en cuanto al agro, mercado doméstico en razón a su protección, evitando el “dumping”.

Se puede apreciar en la primera definición cómo se recoge la problemática a través de buenas intenciones legislativas latinoamericanas, para empezar desde su competencia, el Estado empieza, a través del legislador, a darle solución real y efectiva al individuo como núcleo de la sociedad, en el sentido de establecer leyes de distribución de tierras y repartición del agro, del agua y que toda la población rural tenga acceso a créditos, asistencia técnica y educación en el campo. Ahora la tarea corresponderá al Estado Ecuatoriano, en el sentido de incluir en sus políticas públicas ordenamientos jurídicos incluyentes y con participación democratizada de sus habitantes para poder distribuir con técnica legislativa el agro.

Para el caso ecuatoriano, encontramos que efectivamente en su ley de tierras rurales y territorios ancestrales (2016), se propone como objeto de la misma, normar el uso de la tierra rural:

Objeto. Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

Además, esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo

montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.

De este apartado, podemos colegir, que lo que se quiere es normar, como gran verbo rector. Desde el punto de vista positivista, el uso y el acceso a la propiedad de la tierra rural, se quiere ordenar desde el punto de vista legal dicho uso y acceso. Para ello debemos analizar qué es lo que se quiere normar; el acceso, de acceder:

“Del lat. *Accedĕre* 'acercarse'. 1. intr. Consentir en lo que alguien solicita o quiere. 2. intr. Ceder en el propio parecer, conviniendo con un dictamen o una idea de otro, o asociándose a un acuerdo. 3. intr. Entrar en un lugar o pasar a él. 4. intr. Tener acceso a algo, especialmente a una situación, condición o grado superiores, o llegar alcanzarlos. Acceder a la presidencia, a la educación” (Subrayado propio).

Y, el uso, de usar:

“1. tr. Hacer servir una cosa para algo. U. t. c. intr. 2. tr. Dicho de una persona: Disfrutar algo. 3. tr. Ejecutar o practicar algo habitualmente o por costumbre. 4. tr. Llevar una prenda de vestir, un adorno personal o tener por costumbre ponerse algo. 5. tr. Ejercer o servir un empleo u oficio. 6. tr. desus. Tratar y comunicar. 7. intr. Tener costumbre. 8. prnl. Estar de moda” (Subrayado propio).

Fijémonos como desde la hermenéutica jurídica clásica de Johann Conrad Dannhauer, (Grondin, 2014) se usa el descomponer desde su significado literal, el concepto, porque así lo hacían con la interpretación de textos sagrados desde el siglo XVII, desarrollando este interpretacionismo clásico, desde poder entender uno de varios significados que nos ofrece un concepto, porque justamente estos textos sagrados no ofrecían una sola interpretación fácil de extraer, sino que se prestaba para múltiples interpretaciones. De ahí que debemos acogernos a las primeras acepciones de cada definición ofrecida por la Real Academia Española, entendiendo así el sentido literal y exegético de la norma.

En la segunda definición, que resulta ser más la solución efectiva a la problemática que propone la soberanía alimentaria, vemos como el legislador se ha preocupado por respetar y prosperar los postulados, valores y principios del derecho natural o iusnaturalismo.

Y finalmente, la tercera definición nos ofrece un marco general del concepto de soberanía alimentaria, donde se abarca la esfera del “dumping”, dentro de este concepto doctrinal, por ejemplo, donde se puedan proteger los alimentos (*en este caso particular*) producidos nacionalmente, sin la necesidad de incurrir en prácticas de competencia desleal, como precios predatorios o abuso de la posición dominante, que jurídicamente son malas prácticas que podrían usar los diferentes agentes en el mercado de alimentos, puntualmente (Velandia, 2011). Desde el contexto legal mundial debemos distinguir entre el concepto del “dumping” anglosajón y el concepto “dumping” entendido desde el derecho continental latino, porque ambos lo abordan desde perspectivas y significados diferentes. El Dumping desde su significado literal, se explica así: “*The act of getting rid of something that is not wanted*”, lo cual traduce, el acto de desechar algo que no es querido, entendido en el castellano común y corriente. Ahora bien, entendiendo su significado literal, se debe explicar el concepto desde ambos puntos de vista.

Para los anglosajones⁶ el término es más plano, solo en el sentido de desechar aquello que no se desea en el orden de la economía interna, como algo que no les sirve, no les gusta o no les es útil. Sin embargo, no se ve así desde el punto de vista continental latino, ya que en los países latinos dicho concepto se entiende mejor a la luz de un proteccionismo sobre local y de evitar, contrario al derecho de la competencia, el ingreso de nuevos competidores al mercado.

A manera de conclusión debemos comprender que el rol del derecho es proteger la competencia leal y sana entre los diferentes oferentes de productos o servicios

⁶ Brink Lindsey. The U.S. antidumping law: Rhetoric versus reality. CATO Institute Trade Policy Analysis, No. 7, August 1999.

dentro de un Estado, lo que hemos denominado: “Derecho de la Competencia” y que a la luz de la soberanía alimentaria, reviste importancia en la medida que permite el libre acceso al mercado alimentario de manera incluyente, lo cual se armoniza con los principios y objetivos que hemos descrito en la parte considerativa y de la legislación local.

2.8 Bibliografía

Artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

Brink, L. 1999. The U.S. antidumping law: Rhetoric versus reality. CATO Institute Trade Policy Analysis, No. 7, August 1999.

Carrión, D., & Herrera, S. 2012. Ecuador Rural de siglo XXI: Soberanía Alimentaria, inversión pública y política agraria. 1. ed. Quito: Libros técnicos y científicos, 2012. 182. p.

Constitución Nacional de la República del Ecuador 2008.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 13, 14, 17, 18 y 19 establece los deberes de los gobiernos de respetar la importancia especial que para las, culturas y valores espirituales de los pueblos reviste la relación con sus tierras y territorios; el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y la garantía efectiva de su protección;

FAO (1996) “Rome Declaration on World Food Security”. Visita 1 de abril de 2014 en <http://www.fao.org/docrep/003/w3613e/w3613e00.HTM>

Foro Mundial de Soberanía Alimentaria “Declaración Final del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria.” Havana, Cuba, September 7, 2001. http://www.movimientos.org/cloc/show_text.php3?key=1178

Gaviria Díaz, C., Montoya Brand, M.A., Fuentes Contreras, E.H., Mejía Quintana, O., y Bustamante, T. 2010. HANS KELSEN: Una teoría pura del Derecho. Universidad de Bogotá JORGE TADEO LOZANO, Facultad de Relaciones Internacionales y Ciencias Jurídicas y Políticas, pp. 44. 2010

Grondin, J. 2014. ¿Qué es la hermenéutica? Editorial Herder. Capítulo I. La concepción clásica de la hermenéutica.

- Heinisch, C. 2013. Soberanía alimentaria: un análisis del concepto. En: F. Hidalgo, P. Lacoix y P. Román, edits. Comercialización y Soberanía Alimentaria. Quito - Ecuador: SIPAE y Agronomes y Vétérinaires Sans Frontières, p.p. 11-35. 2013.
- Moreno, L., y Mari-Klose, P. 2013. Capítulo V. Las transformaciones del Estado de Bienestar Mediterráneo: Trayectoria y retos de un régimen de transición, pp. 131 y 132, del libro: Los Estados de Bienestar en la encrucijada. Políticas Sociales en Perspectiva comparada, pp. 126-146 Madrid: Tecnos. 2013.
- Rosset, P. 1998. Mitos de la revolución verde. Oakland: Food First.
- Rosset, P. 2004. Soberanía Alimentaria: Reclamo Mundial del Movimiento Campesino. Boletín Nyéléni. Publicado online el 22 de enero de 2007. <https://nyeleni.org/IMG/pdf/RossetSobAlimFinal.pdf>
- Rosero, F., Carbonell Yonfá, Y. y Regalado, F. 2011. Soberanía alimentaria, modelos de desarrollo y tierras en Ecuador. Serie MATERIALES DE APOYO N. 2. Primera edición, noviembre de 2011.
- Sevilla, E. 2006. Agroecología y agricultura ecológica: Hacia una 're' construcción de la soberanía alimentaria. Revista Agroecología 1:7-18.
- Simon, G.A. 2012. Food Security: Definition, Four Dimensions, History. Visita 1 de abril de 2014 en <http://www.fao.org/fileadmin/templates/ERP/uni/F4D.pdf>
- Vallès, J.M. y Martí i Puig, S. 2015. Ciencia Política: Un Manual. Barcelona: Ariel.
- Velandia, M. 2011. Derecho de la Competencia y el Consumo. Competencia desleal; abuso de la posición de dominio; carteles restrictivos; actos restrictivos; integraciones económicas y protección al consumidor. Segunda edición. Universidad Externado de Colombia. Prologo. 2011.
- Vía Campesina y otros. 2003.. Declaración sobre la Soberanía Alimentaria de los Pueblos. Disponible en: <http://www.peoplesfoodsovereignty.org>
- Vía Campesina. 2002. Food Sovereignty. Panfleto distribuido en la Cumbre Mundial de la Alimentación +5, Roma, Italia.
- Wittmann, H. 2011. Food Sovereignty. A New Rights Framework for Food and Nature? En Environment and Society: Advances in Research 2: 87–105.